

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA BANDA**  
**Reglamento Interno**

---

**ORDENANZA 480/07**

Y VISTOS:

La necesidad de actualización del Reglamento Interno de este H.C.D. Ordenanza N° 82/75 y sus modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que la nueva Carta Orgánica Municipal del año 2006, introdujo un nuevo diseño a la legislatura de la Ciudad de La Banda, incorporando nuevos institutos como la figura del Viceintendente Municipal, con relevante y activa participación dentro del Cuerpo legislativo, amplio el período de sesiones Ordinarias.

Que permanentemente este Cuerpo de concejales busca perfeccionar el trabajo desempeñado diariamente en las reuniones de Comisiones y en el efectuado en las sesiones del mismo con el afán de trabajar a la par y en concordancia con la trabajo de progreso desarrollado por el Departamento Ejecutivo Municipal,

Que para legislar en aras del bienestar y progreso de la Ciudad este Concejo debe estar dotado de las herramientas legales adecuadas a los tiempos que corren y que faciliten y otorguen a los actos legislativos emanados de este órgano, la integridad, dignidad y claridad que demanda, y que se merece el pueblo de la Banda.

Que esta Ordenanza encuentra el debido sustento legal tanto en la Carta Orgánica Municipal como en la Constitución Provincial.

EN MERITO A TODO ELLO  
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA BANDA  
SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

**ARTÍCULO 1°:** Modificar el Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de La Banda, Ordenanza N° 82/75 en la forma y en los artículos que se detallan:

**TITULO I**  
**DE LA CONSTITUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**Artículo 1°: (Constitución)** El Concejo Deliberante se reunirá en sesión preparatoria todos los años dentro de los diez (10) días anteriores al inicio de las ordinarias, oportunidad en que se elige de su seno Presidente Provisorio y demás autoridades. En los años de renovación del Cuerpo, el mismo se constituye después de proclamados los Concejales electos y luego de que cesen en sus

# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA BANDA

## Reglamento Interno

mandatos los Concejales salientes, a los fines de tratar los diplomas, tomar juramento y elegir autoridades. Esta sesión será convocada y presidida por el Presidente en ejercicio. Si no lograra constituirse hasta esa fecha, luego de ella, actuará como Presidente Interino el Concejales de más edad. En cualquier supuesto si por falta de quórum no pudiese sesionar, sus miembros quedarán sucesivamente citados hasta conseguirlo para la misma hora en los días subsiguientes.

**Artículo 2º: (Aprobación de Diplomas - Autoridades)** En caso de renovación total del Cuerpo nombrará de inmediato una Comisión de Poderes en la que estarán representados todos los sectores, respetando su proporcionalidad. Los electos integrarán el quórum pero no podrán votar sus propios diplomas. Corresponde a la Comisión de Poderes el análisis de cada título y la decisión sobre si los electos reúnen las condiciones exigidas para asumir el cargo y no están comprendidos en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad, de conformidad a las disposiciones del Art. 136 de la Carta Orgánica Municipal. Una vez aprobados los diplomas de los electos, el Concejo Deliberante procederá a elegir sus autoridades: Presidente Provisorio, Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º.

El Concejales que resultare electo Presidente Provisorio tomara juramento al Viceintendente electo, e inmediatamente lo pondrá en posesión del cargo como presidente Natural del H.C.D.-

El Viceintendente tomará juramento a los Vice 1º y 2º, Secretario General y de Comisiones, Prosecretarios y todos los concejales que integran el Cuerpo. Dicho juramento se tomará de pie y en voz alta en cualquiera de las formas libres o religiosas que el concejales elija.

**Artículo 3º: (Sesión Preparatoria)** En la Sesión Preparatoria, el Concejales elegido Presidente Interino ejerciendo la función de tal, podrá votar pero no tendrá derecho a desempatar las mociones. En caso de empate se repetirá la votación, la que de resultar nuevamente empatada, hará viable la consagración como Presidente Provisorio, Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º, de los concejales representantes del partido, alianza o frente que haya obtenido mayor numero de sufragios en la última elección municipal. Para la interpretación de este artículo se aplicarán las reglas de la sana crítica, del respeto al pluralismo ideológico y la democracia representativa.

**Artículo 4º: (Período de Sesiones)** Efectuada la elección de autoridades y aprobados los diplomas en su caso, las autoridades elegidas entraran en funciones **inmediatamente**. Estos nombramientos **se comunicarán al Departamento Ejecutivo Municipal y al Poder Ejecutivo Provincial**, Poder Legislativo, Superior Tribunal de Justicia, y Juzgado Electoral Municipal y Provincial. El Concejo Deliberante sesionará ordinariamente desde el Primer día hábil del mes de Febrero hasta el último día hábil del mes de Noviembre de cada año.

**Artículo 5º: (Títulos)** El Concejo Deliberante es el único y exclusivo juez de la validez de los derechos y títulos de sus miembros.

**Artículo 6º: (Tratamiento)** El tratamiento del Concejo será de Honorable, pero sus miembros no tendrán ninguno en especial.

**Artículo 7º: (Duración de Mandato)** Los Concejales durarán en su mandato cuatro (4) años a excepción de los casos en que se incorporen suplentes para completar períodos de los Concejales ausentes por causa de muerte, renuncia, separación, inhabilidad, incapacidad permanente y ausencia transitoria o licencia superiores a treinta (30) días de acuerdo al orden establecido por el Art. 202 de la Carta Orgánica Municipal.

El concejales que se incorpore en reemplazo de un titular por su ausencia definitiva completa el término del mandato del reemplazado.

El Concejales que se incorpore en reemplazo de un titular por ausencia transitoria o licencia durará hasta la reincorporación del titular.

**Artículo 8º: (Reemplazo de Autoridades)** Cuando el concejales nombrado para el cargo de Presidente Provisorio, Vicepresidente 1º o Vicepresidente 2º, dejase de serlo por muerte,

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA BANDA**  
**Reglamento Interno**

---

renuncia, destitución o suspensión u otra causa eficiente, el Concejo elegirá de inmediato a su reemplazante. El edil designado sólo ocupará el cargo hasta completar el período de mandato restante.

**TITULO II**

**DE LAS SESIONES EN GENERAL**

**Artículo 9º: (Días y horas)** El Concejo fijará en la primera Sesión Ordinaria de cada año, los días y horas en que han de tener lugar las Sesiones, pudiendo ellos ser cambiados en cualquier momento en que así se resuelva por simple mayoría de votos. Las fechas establecidas para sesionar son fijas aunque correspondan a días feriados.-

**Artículo 10º: (Sesiones Extraordinarias)** Serán consideradas “Sesiones Extraordinarias” todas las que se celebren fuera del período fijado en la Carta Orgánica Municipal, y en el artículo anterior, exceptuándose las Preparatorias o de Prórroga.

**Artículo 11º: (Quórum)** Para formar quórum legal durante las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias o de Prórroga, se requiere la asistencia de la mitad más uno del número total de concejales, pero un número menor podrá reunirse en minoría con el objeto de conminar a los que por su inasistencia sin permiso previo del Concejo dificultasen las deliberaciones.-

**Artículo 12º: (Inasistencias)** Si después de dos ausencias consecutivas a sesión, sean estas ordinarias, extraordinarias o ambas, sin permiso del Cuerpo o sin causa debidamente justificada, el Cuerpo podrá establecer penas pecuniarias de PESOS CIEN (\$ 100,00) por cada inasistencia, las que se harán efectivas administrativamente en la primera liquidación y sus importes serán destinados a los Jardines de Infantes Municipales. En caso de que la ausencia fuera a **sesiones**, el Cuerpo podrá también compeler a los inasistentes por la fuerza pública que será solicitada por el Concejal que en la Sesión desempeñe las funciones de Presidente.

**Artículo 13º: (Asistencia a Comisiones)** Los concejales están obligados a asistir a todas las reuniones de las comisiones de que formen parte, sin necesidad de previa notificación, la ausencia injustificada a tres (3) reuniones correspondientes al mes, consecutivas o no, dará lugar a llamado de atención.

En caso de reiterar la conducta, la cuarta inasistencia será pasible de penas pecuniarias de PESOS CIEN (\$ 100,00) por cada ausencia, las que se harán efectivas administrativamente en la primera liquidación y sus importes serán destinados a los Jardines de Infantes Municipales.

**Artículo 14º: (Obligatoriedad de Asistencia)** Los Concejales están obligados asistir a todas las Sesiones desde el día en que se incorpore.

**Artículo 15º: (Tolerancia)** Es obligación de los Concejales que hubiesen concurrido, esperar media hora después de la que se fije para la Sesión.

**Artículo 16º: (Permisos)** Ningún Concejal podrá ausentarse de la Ciudad durante la época de Sesiones Ordinarias o de Prórroga sin permiso del Concejo. Estos permisos serán siempre por tiempo determinado. Cuando el Concejo estuviese en receso darán aviso por escrito al Presidente o a la Secretaría indicando a la vez el punto de residencia.

**Artículo 17º: (Ausencia justificada)** El Concejal que se considere accidentalmente impedido para asistir a Sesión dará aviso por escrito al Presidente o a la Secretaria, salvo que la inasistencia deba durar más de 2 Sesiones Ordinarias consecutivas, en cuyo caso será necesario el permiso del Cuerpo.

El permiso que el Concejo acordase a alguno de sus miembros para desempeñar comisiones honorarias de carácter Municipal, Provincial, Nacional o Internacional, en horarios incompatibles

# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA BANDA

## Reglamento Interno

con la asistencia a las sesiones sólo podrán durar cuarenta y cinco (45) días como máximo y será con goce de dieta.

El Concejo podrá otorgar licencia sin goce de dieta a alguno de sus miembros cuando mediaren razones debidamente fundadas por un plazo máximo de dos (2) meses.

**Artículo 18º: (Manifestación de Bienes)** Antes de la iniciación del período del mandato para el que fue elegido, una vez aprobado su diploma y elegidas las autoridades regulares, todos los Concejales sin excepción, deben depositar en la Presidencia del Cuerpo, en sobre cerrado, una manifestación detallada y firmada de los bienes que posee y de las rentas y recursos pecuniarios que obtengan de sus actividades de cualquier orden que ellas sean, debiendo el Presidente dar cuenta al Concejo de que ese requisito ha sido llenado. Estas declaraciones deberán ser cumplimentadas en un plazo de diez (10) días a contar de la fecha de iniciación de las Sesiones Ordinarias. Si durante el transcurso de su mandato el Concejel incorporara nuevos bienes a su patrimonio, deberá declararlo agregándolo a la declaración primitiva. Una vez finalizado el mandato, el Presidente devolverá como lo recibió, el sobre o sobres lacrados a sus dueños.

**Artículo 19º: (Sesiones Públicas)** Las sesiones del Concejo serán públicas. Serán secretas cuando lo determine el Cuerpo por simple mayoría, por así requerirlo la índole de los asuntos a tratar y se celebrarán en el local que el Cuerpo determine.

**Artículo 20º: (Sesiones Secretas)** Después de iniciada una Sesión secreta podrá el Concejo hacerla pública siempre que así lo resuelva la mitad más uno de los Concejales presentes.

**Artículo 21º:** Derogado.-

**Artículo 22º:** En las Sesiones secretas no se permitirá entrar en el recinto sino a los Concejales, Secretarios, Intendente y Secretarios del Departamento Ejecutivo.

**Artículo 23º: (Sesiones Extraordinarias)** Las Sesiones Extraordinarias podrán ser convocadas por el Intendente, Viceintendente o el Presidente Provisorio del Concejo Deliberante. También por pedido escrito de un tercio (1/3) de los miembros del Cuerpo con especificación del motivo, siempre que un interés público o necesidad colectiva lo reclame.

**Artículo 24º: (Citación a Sesiones)** En cualquiera de los casos preestablecidos, el Presidente dispondrá la correspondiente citación para el día y hora que se hubiese determinado.-

**Artículo 25º: (Orden en las Sesiones Extraordinarias)** En las Sesiones Extraordinarias se considerarán únicamente los puntos fijados en el Orden del Día, salvo el caso del veto de una ordenanza, el que podrá ser considerado en esa sesión, si el Concejo lo aprueba con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes; y del o los temas que por lo menos un tercio (1/3) de los miembros del Cuerpo introduzcan en el orden del día de la sesión, debiendo siempre respetar la prioridad en el tratamiento de la convocatoria, contando con la adhesión de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

**Artículo 26º: (Duración)** Las Sesiones Extraordinarias o de Prórroga durarán el tiempo necesario para que el Concejo resuelva los asuntos que se enuncien en el mensaje. Durante aquellas el Concejo puede rechazar la consideración de todo asunto incluido en el mismo que no estime de urgente despacho.-

**Artículo 27º: (Prórroga)** El Concejo puede prorrogar por sí sus Sesiones, por un término que no exceda 15 (quince) días, al fin de cada período ordinario.

**Artículo 28º: (Citación)** La citación a Sesiones Ordinarias o Extraordinarias deberá efectuarse por medio del Presidente o Secretario con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, consignando al pie bajo su firma el motivo u objeto de la misma. Solo en casos urgentes y graves en que peligre la salud o el orden público podrá salirse de ésta norma de citación.

# **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA BANDA**

## **Reglamento Interno**

**Artículo 29º: (Sede)** El Concejo Deliberante se reunirá siempre en su local ordinario, salvo casos graves, cuando peligre la vida o salud de los concejales, cuando la independencia de éstos esté amenazada, o cuando razones de interés general lo exijan podrá el Concejo sesionar en otro local previa resolución de la mayoría de sus miembros reunidos en “quórum” legal.-

**Artículo 30: (Ausencia de las Autoridades)** En caso de ausencia del Presidente, Presidente Provisorio, Vice-1º y Vice-2º, el Concejo podrá sesionar presidiendo el acto el Concejil elegido por el Cuerpo.

**Artículo 31º: (Voto)** Ningún concejal presente en sesión podrá dejar de votar afirmativa o negativamente, bajo pretexto alguno, ni protestar contra las resoluciones de la mayoría. No obstante podrá abstenerse de votar cuando su nombre esté nominado para el desempeño de un cargo o función y deberá abstenerse de hacerlo cuando se trate de asuntos en que sea parte interesada alguna persona pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o el segundo grado de afinidad. No podrá fundar, ni aclarar su voto sin permiso del Cuerpo, pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el acta de la sesión.

**Artículo 32º: (Empate)** En caso de empate de una votación, se reabrirá el debate y concluido éste se repetirá la votación; si resultase empatada por segunda vez, decidirá el Presidente.

**Artículo 33º:** Cuando se está votando un asunto, ya sea por primera vez o haberse empatado la primera votación, el Concejo no podrá pasar a cuarto intermedio ni levantará la sesión antes de quedar definitivamente votado el asunto. Después de considerarse uno o más de sus artículos en particular, se podrá levantar la Sesión previa votación, siempre y cuando el asunto a tratar no requiera mayor información o elementos de juicio.

## **TITULO III**

### **DEL PRESIDENTE, PRESIDENTE PROVISORIO Y VICEPRESIDENTES 1º Y 2º**

**Artículo 34: (Autoridades)** El Viceintendente es el Presidente Natural del Honorable Concejo Deliberante, durante el tiempo que dure su mandato. Ejerce la Coordinación y Administración, conduce los debates, tiene iniciativa Legislativa y sólo vota en caso de empate.

**Presidente Provisorio y Vicepresidentes 1º y 2º** nombrados con arreglo al Artículo 2º y 4º de éste Reglamento, durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos.

**Artículo 35º: (Presidente)** Son atribuciones y deberes del Presidente:

1. Hacer citar a Sesiones Ordinarias o Extraordinarias y presidir las mismas.
2. Designar los miembros que han de componer las Comisiones Ordinarias y especiales cuando así lo autorice el Concejo y destinar a las mismas los asuntos entrados.
3. Hacer cumplir el Reglamento.
4. Dirigir los debates y el orden de las Sesiones.
5. Confeccionar el Orden del día.
6. Llamar a la cuestión y al orden.
7. Proclamar las decisiones del Concejo.
8. Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo, para ponerlas en conocimiento de éste, pudiendo retener las que a su juicio fueran inadmisibles y dando cuenta de su proceder en este caso.

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA BANDA**  
**Reglamento Interno**

---

9. Autenticar con su firma cuando sea necesario, todos los actos, órdenes y procedimientos del Concejo.
10. Proveer lo concerniente a la Policía, orden y funcionamiento de las Secretarías y Prosecretarías.
11. Manejar los fondos que se asignen al Concejo.
12. Presentar a la aprobación del Concejo el presupuesto de los gastos de éste y elevar durante el mes de Enero de cada año a la Comisión de Presupuestos y Hacienda, un Balance General y Rendición de Cuentas de las partidas de gastos y de inversiones del Presupuesto del Honorable Concejo Deliberante correspondiente al año anterior.
13. Entender en todo lo referente a la percepción y pago de las retribuciones a los Concejales, como así también en los sueldos del personal y viáticos.
14. Representar al Concejo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo y con las demás autoridades provinciales y nacionales.
15. Reemplazar al Intendente Municipal en los casos de ausencia, permiso, renuncia, enfermedad y demás supuestos, previstos en la Carta Orgánica Municipal.

**Artículo 36°:** Derogado.-

**Artículo 37°: (Participación)** Si el Presidente quisiera tomar parte de la discusión, deberá hacerlo desde la Presidencia. Si el Presidente Provisorio a cargo de Presidencia quiere tomar parte en alguna discusión, podrá hacerlo ocupando una banca y dejando en su puesto al Vicepresidente volviendo al mismo tiempo de la votación.

**Artículo 38°: (Presidente Provisorio)** El Presidente Provisorio es miembro nato de todas las Comisiones, no siendo obligatoria su asistencia a las deliberaciones de ellas.

**Artículo 39°:** El Presidente Provisorio y los Vice Presidentes por su orden, ejercerán todas las atribuciones y deberes del Presidente, cuando éste se encuentre ausente o impedido.

**Artículo 40°: (Ausencia de Autoridades)** En el caso de no haber concurrido a Sesión el Presidente, ni el Presidente Provisorio, ni los Vicepresidentes, presidirá la Sesión el edil que invista la calidad de Presidente de alguna de las comisiones internas del Cuerpo mencionadas en el Art. 49°, en el orden enunciado en la norma citada. Dicho orden se completará con los Vicepresidentes de cada comisión.

**Artículo 41°:** Si durante la Sesión llegase el que por su orden debe presidirla ocupará el puesto que le corresponda.

## **TITULO IV**

### **DE LOS SECRETARIOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS**

**Artículo 42°: (Nombramiento)** El Concejo Deliberante tendrá dos (2) Secretarios, uno General y otro de Comisiones, los que a su vez serán asistidos y reemplazados por otros dos (2) Prosecretarios, en ambas funciones. Todos ellos serán nombrados a pluralidad de votos por el Cuerpo, prestarán juramento de su cargo, en sesión, ante el Presidente y dependerán inmediatamente de él y del Secretario General, quienes podrán suspenderlos dando cuenta de ello en la primera sesión que el Cuerpo celebre.

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA BANDA**  
**Reglamento Interno**

---

**CAPITULO I**

**SECRETARIO GENERAL**

**Artículo 43º: (Secretario General)** El Secretario General deberá cumplir tareas legislativas y administrativas y sus obligaciones serán las siguientes:

1. Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales.
2. Computar y verificar el escrutinio de las votaciones hechas por signos.
3. Anunciar el resultado de toda votación; indicando el número de votos en pro y en contra.
4. Ejercer la Superintendencia sobre el personal del Concejo, proponer su distribución y poner en conocimiento del Presidente las faltas que se cometieren reglamentando el funcionamiento interno del personal subalterno.
5. Desempeñar las funciones que el Presidente le encomienda.
6. Revisar y estudiar detenidamente la versión taquigráfica de cada Sesión, corrigiendo los errores ortográficos que hubieren podido deslizarse, los que se salvarán al final de cada versión; llevarán la firma del Presidente y la suya propia y serán guardadas como actas del mismo.
7. Conservar y guardar las actas versiones en un ejemplar oficializado con el sello del Concejo para ser encuadernados al finalizar cada período de Sesiones, formando un registro matriz que dará fe de las deliberaciones del Cuerpo.
8. Llevar por separado un libro de actas, las cuales serán leídas aprobadas en la inmediata Sesión. El libro de actas se conservará aparte en un archivo reservado.
9. Llevar un registro de las Ordenanzas y Resoluciones de carácter general y permanente y de sus reglamentaciones, coordinándolas con las disposiciones del presente Reglamento.
10. Refrendar con su firma todas las sanciones del Concejo que firme el Presidente, como así también todos los documentos relacionados con el trámite de las mismas.
11. Autorizar, con su sola firma, las providencias de simple y mero trámite que no importen resoluciones definitivas.
12. Entender en todo lo relacionado con la organización funcional del Concejo.
13. Disponer la organización y preparación de todo lo que se relacione al orden de cada Sesión y a los documentos que deben ser puestos en conocimiento del Concejo.
14. Leer el acta de la Sesión anterior y todo lo que en el Concejo se presente, los Proyectos de los Concejales, Comunicaciones, etc.
15. Hacer imprimir el orden del día y cuidar de su oportuno reparto a los Concejales y Departamento Ejecutivo.
16. Entender en todo lo relacionado con la organización y cuidado de las Dependencias, muebles y útiles del Concejo, como así también de los distintos servicios que en ella se presten.
17. Derogado.
18. Derogado.

# **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA BANDA**

## **Reglamento Interno**

---

**Artículo 44º: (Actas)** Las actas deben contener:

1. El nombre de los Concejales presentes y de los que se incorporen, nota de los que hayan faltado con aviso o sin él, o con licencia, y el de los Secretarios del Departamento Ejecutivo cuando concurran a las Sesiones.
2. La hora de apertura y levantamiento de las Sesiones.
3. Las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior.
4. Los asuntos, comunicaciones y proyectos que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubieren motivado; las comunicaciones del Departamento Ejecutivo así como sus proyectos y los que sometan al Concejo los Concejales y una síntesis de las peticiones de particulares o de Instituciones .
5. Los proyectos, despachos de Comisión y todo otro asunto o incidencia que conforma éste reglamento considere el Concejo, se insertarán íntegramente con la exposición de los Concejales que hubieran tomado parte de su discusión.
6. Toda documentación que disponga el Cuerpo.
7. La resolución del Concejo, en cada asunto, con la numeración cronológica que le corresponde.

## **CAPITULO II**

### **SECRETARIO DE COMISIONES**

**Artículo 45º: (Secretarios)** Deberá cumplir las siguientes funciones:

1. Tomar nota de las versiones vertidas por los integrantes de las distintas Comisiones en cada una de las reuniones que celebran las mismas como así también confeccionar los despachos o resoluciones que produzcan estos tanto de mayoría como de minoría.
2. Procurar todos los elementos de juicio para el tratamiento de los distintos temas o proyectos que consideren las comisiones.-
3. Dar a conocer en cada sesión del Cuerpo, los despachos producidos por las comisiones que figuren impresos en el orden del día repartido.
4. Deberá concurrir a las sesiones del Concejo y estar en la oficina en las horas de despacho que le fije el Presidente.
5. Cuando cualquiera de las comisiones o alguno de sus miembros en particular recaben la presencia de los Secretarios o funcionarios superiores del Departamento Ejecutivo, deberá citarlos por nota para el día y hora que hubiere dispuesto; dicha nota será autenticada por el Presidente.

**Artículo 46º: (Prosecretarios)** Los Prosecretarios colaborarán permanentemente y auxiliarán en el desempeño de las tareas a sus superiores jerárquicos, reemplazándolos en caso de ausencia de éstos. Deberán concurrir a las Sesiones del Concejo y cumplir con el horario de oficina.

**Artículo 47º:** Los Secretarios y Prosecretarios deberán auxiliarse mutuamente y ejercer todas las tareas atinentes a las Secretarías, cuando alguno de ellos estuviere impedido.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA BANDA**  
**Reglamento Interno**

---

**Artículo 48º: (Funciones no especificadas)** Las funciones de los Secretarios y las que no estén especificadas en el presente Reglamento serán distribuidas por el Presidente, en la forma más conveniente y según las necesidades del servicio.

**TITULO V**

**DE LAS COMISIONES**

**Artículo 49º: (Enumeración)** Habrá en el Concejo Deliberante 8 (ocho) comisiones internas permanentes compuestas de hasta cinco (5) miembros cada una, serán integradas anualmente y se denominarán:

- 1) INTERPRETACIÓN Y ASUNTOS LEGALES.
- 2) PLANEAMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.
- 3) PRESUPUESTO.
- 4) MORALIDAD CULTURA Y EDUCACION.
- 5) PRENSA, TURISMO Y DEPORTE.
- 6) SALUD, ACCIÓN SOCIAL Y BENEFICENCIA.
- 7) JUICIO POLÍTICO.
- 8) COMISION LEGISLATIVA.

El orden descrito anteriormente corresponderá a la sucesión en caso de acefalía simultánea de las autoridades del Cuerpo.

**Artículo 50º: (Integración)** Dichas Comisiones se integrarán procurando que tengan participación proporcional en ellas, miembros de todos los sectores políticos representados en el Honorable Concejo Deliberante.

**Artículo 51º: (Contralor)** Las comisiones indicadas en el artículo 49, serán a la vez de contralor de las direcciones, áreas o reparticiones municipales que se indican a continuación y adecuarán su funcionamiento a las normas siguientes:

1º. **INTERPRETACIÓN Y ASUNTOS LEGALES:** Corresponde a esta comisión: Interpretación de los artículos constitucionales legales o reglamentarios, cuando EXISTIESE alguna duda sobre ellos. La misma misión le incumbe cuando se trata de ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante o de asuntos de difícil resolución que el Concejo así lo resuelva. Podrá controlar las siguientes reparticiones: Asuntos Legales, Tribunal de Cuentas y de Faltas, Mesa General de Entradas, Archivo, y todas las áreas que de ellas dependan.

2º. **PLANEAMIENTO OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS:** Corresponde a esta Comisión: apertura, ensanche, nivelación de calles, caminos y accesos. Dictar normas sobre edificación y planes urbanísticos, creación y fomento de plazas, parques, paseos y lugares públicos, pavimentación, bacheo y arreglo de calles, caminos y accesos al ejido municipal. Construcción y conservación de desagües, drenajes y acueductos, monumentos conmemorativos, control de la construcción en general. Alumbrado publico, pesas y medidas, tránsito público en general, establecimientos de fábricas y talleres con motores peligrosos o instalaciones incómodas, demolición de edificios, tarifas de los servicios públicos de transportes, nomenclatura de calles y todo ASUNTO relacionado con obras públicas, seguridad y urbanización del municipio. Podrá controlar las siguientes reparticiones: Secretaria de Planeamiento y Desarrollo Urbano, Secretaria de Obras y Servicios Públicos y todas las áreas que de ellas dependan (Catastro. Parques, Plazas y Paseos. Pavimentos y Desagües, Dirección de Tránsito, entre otras).

# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA BANDA

## Reglamento Interno

3º. PRESUPUESTO: Corresponde a esta Comisión: la confección Y MODIFICACIÓN del presupuesto anual de gastos; percepción, enajenación o aumento de impuestos, venta de propiedades municipales, adquisición de bienes muebles, inmuebles y semovientes, operaciones de crédito, examen de cuentas del Departamento Ejecutivo y del Concejo Deliberante; créditos suplementarios y en general sobre todo asunto que se relacione con las finanzas publicas. Podrán controlar las siguientes reparticiones: Secretaría de Economía y Hacienda y todas las áreas que de ellas dependan (Contaduría General, Oficina de Compras, Dirección de Rentas, Tesorería General, Dirección de Suministros).

4º. MORALIDAD, CULTURA y EDUCACION: Corresponde a esta Comisión, legislar sobre espectáculos públicos, exhibición de dibujos o pinturas. Control de los programas educativos de los jardines de infantes municipales y educación primaria, la buena aplicación de los mismos, promover su adecuación edilicia y equipamiento para un eficaz cumplimiento de la tarea didáctica. Podrá controlar en general: las áreas de Cultura, Jardín de Infantes. Museo, Bibliotecas, Teatros, Academias folklóricas y toda área que de ella dependa.

5º. COMISIÓN DE PRENSA, TURISMO y DEPORTE: tendrá a su cargo la difusión de los actos hechos y medidas en general que disponga el Concejo. Atenderá a los representantes de los medios de comunicación social. Dictaminar asimismo sobre todo asunto o proyecto vinculado a la promoción y fomento de las actividades turísticas y deportivas dentro de la Ciudad de La Banda. Podrá controlar la Dirección de Prensa y Ceremonial, todas las áreas que de ellas dependan y los informes suministrados por la Comuna y la Defensoría del Pueblo.

6º. COMISIÓN DE SALUD, ACCIÓN SOCIAL Y BENEFICENCIA: conocerá en toda cuestión relacionada con la salud de la población, Junta de Defensa Civil, la instrumentación de políticas sociales comunitarias, subsidios y medidas para carecientes. Campañas preventivas de salud. Planes de comedores infantiles, nutricionales, campañas y actos de la administración. Políticas y programas para la Mujer y la Juventud. Controlará entre otras áreas: Dirección General de Promoción Social. Dirección de Acción Social y Beneficencia.

7º. COMISIÓN DE JUICIO POLÍTICO: Tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la Carta Orgánica Municipal, Art. 239 y siguientes y concordantes.

8º.- COMISIÓN LEGISLATIVA: desarrollará su labor de acuerdo a las ordenanzas sancionadas NROS.: 43/88 Y 13/90

**Artículo 52º: (Autoridades)** Las Comisiones se constituirán eligiendo a mayoría de votos, entre sus miembros, el Presidente y Vice, dando cuenta de ello al Presidente del Concejo.

**Artículo 53º: (Quórum)** Para formar comisión en Sesión es necesario la presencia de la mitad más uno de los miembros que la integran.

**Artículo 54º: (Inasistencias)** Si la mayoría de una Comisión estuviese impedida o rehusara concurrir, la minoría deberá ponerlo en conocimiento del Concejo a fin de que éste acuerde lo que estime conveniente respecto de los inasistentes, en concordancia de lo establecido por el Art. 12 de este Reglamento.

**Artículo 55º: (Despachos)** Toda Comisión, después de considerar un asunto y de convenir en los puntos de su dictamen o informe al Concejo, acordará si éste ha de ser verbal o escrito. En el primer caso, designará el miembro que lo haya de dar y sostener la discusión, mas si en una Comisión no hubiere uniformidad, cada fracción de ella hará por separado su informe verbal o escrito y sostendrá la discusión respectiva.

**Artículo 56º:** Las Comisiones deberán despachar por orden de entrada los asuntos sometidos a su dictamen, a no ser que el Concejo resuelva que se expida con preferencia en alguno de ellos. Los proyectos tienen vigencia por dos (2) años corridos contados a partir de su presentación en Mesa de Entradas del Concejo. Vencido el mismo pasarán sin más trámite al ARCHIVO

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA BANDA**  
**Reglamento Interno**

---

GENERAL. Este plazo es improrrogable salvo decisión expresa del Cuerpo en este sentido. Las Comisiones podrán despachar con destino al Archivo General. Los proyectos que estimen oportunos aún antes de cumplirse el plazo de caducidad establecido en el presente.

**Artículo 57º: (Tratamiento conjunto)** Cuando un asunto caiga bajo la jurisdicción de dos (2) o más Comisiones, procederán a considerarlo todas reunidas simultáneamente.

**Artículo 58º:** El Concejo por intermedio del Presidente, podrá hacer los requerimientos que estime necesario a las Comisiones que se hallan en retardo, y si aquellos no fueren **suficientes**, podrá fijarles día para que den cuenta su despacho.

**Artículo 59º: (Citación - Asistencia)** El Presidente de cada Comisión dictará por sí las diligencias de trámite y ordenará la citación de sus miembros, la asistencia de éstos será obligatoria, debiendo firmar cada integrante el registro de asistencia que será llevado por el Secretario de Comisiones.

**Artículo 60º: (Inclusión en el Orden del día)** Todo asunto despachado por las Comisiones Internas del Concejo, será pasado por el Secretario de Comisiones del Concejo, al de la Secretaría General para su inclusión en el orden del día correspondiente, pudiendo, si alguno lo pidiera dar información a la prensa de ése despacho.

## **TITULO VI**

### **DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LAS FORMÁS**

**Artículo 61º: (Formas)** A excepción de las cuestiones de privilegio, mociones de orden, de preferencia, o de tratamiento sobre tablas, todo asunto que presente o promueva un Concejal, deberá ser en forma de Proyecto de Ordenanza, Resolución, Decreto, Declaración o Comunicación.

La parte resolutive de los Proyectos de Ordenanza, Resolución y Declaración deberá contener el correspondiente articulado en letra y el orden numerado del mismo.

La parte resolutive de los Proyectos de Decreto y Comunicación deberán contener los órdenes correlativos correspondientes primeros, segundos y sucesivos.

**Artículo 62º: (Proyecto de Ordenanza)** Se presentará en forma de "Proyecto de Ordenanza" toda moción o proposición dirigida a crear, reformar, suspender o abolir una Ordenanza, Institución o regla general.

**Artículo 63º: (Proyecto de Resolución)** Se presentará en forma de proyecto de Resolución, toda moción o proposición dirigida a contestar, solicitar, recomendar o pedir la adopción de determinada medida de carácter público o privado.

**Artículo 64º: (Proyecto de Comunicación)** Se presentará en forma de Proyecto de Comunicación, toda moción o proposición dirigida al Departamento Ejecutivo, para contestar, recomendar, pedir o exponer algo. Entran en la calificación de proyecto de comunicación, los pedidos de informes al Departamento Ejecutivo Municipal, indicando expresamente el plazo dentro del cual debe contestar obligatoriamente, no pudiéndosele dar a la comunicación en este caso el carácter de una manifestación de deseo.-

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA BANDA**  
**Reglamento Interno**

**Artículo 65º: (Proyecto de Decreto)** Se presentará en forma de proyecto de Decreto toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo, manifestar la voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado o de adoptar reglas generales referentes a sus procedimientos y en general toda disposición de carácter imperativo que no requiera el "CÚMPLASE" del Departamento Ejecutivo.

**Artículo 66º: (Proyecto de Declaración)** Se presentará en forma de proyecto de Declaración, toda moción o proposición destinada a reafirmar las atribuciones del Cuerpo, expresar un deseo, manifestar una opinión o aspiración del Concejo.

**Artículo 67º: (Forma)** Los proyectos se presentarán escritos y firmados por su autor o autores. Para presentar un proyecto se deberán observar las siguientes normas:

1. Fundamentación por escrito.
2. Cuando se trate de obras de cualquier naturaleza, acompañar los elementos de estudio más completo posible.
3. Cuando la ejecución de un proyecto propuesto demande gastos, deberá consignar el monto de este.
4. Señalar la constitución de los recursos, fundación o partida ya existente siempre que este tuviere saldo disponible.
5. Acompañar copias para cada Bloque Parlamentario y Secretarías.

## CAPÍTULO II

### DE LA REDACCIÓN

**Artículo 68º: (Redacción)** Los proyectos de ordenanza pueden no contener los motivos que lo determinan, pero sus disposiciones deberán ser claras y concebidas en el carácter preceptivo. Deben mantener la uniformidad en la distribución temática y el orden dispositivo. En su redacción se deberán observar las siguientes normas:

- 1) Cuando los proyectos necesiten dividirse por contener disposiciones sobre diversos aspectos de un mismo tema deben organizarse conforme con la siguiente secuencia: partes, títulos, capítulos y secciones.
- 2) Cada artículo debe contener una sola disposición.
- 3) Cuando los artículos contengan incisos, éstos se ordenarán por su afinidad.
- 4) Cuando se intercale una disposición en el artículo de una ordenanza vigente o se la deroga, deben reordenarse los números de los artículos a partir de la disposición intercalada o derogada. Salvo en los casos de códigos u ordenanzas de uso muy frecuente en los que, cuando se suprime un artículo, se lo sustituye en su texto con la expresión "Derogado". Cuando se intercalan artículos se los identifica con el número anterior seguido de las expresiones, bis, ter, cuater, etc.
- 5) Cuando en un proyecto de ordenanza se modifica un texto legal se debe transcribir íntegramente la nueva disposición.
- 6) Deben identificarse expresamente cada una de las normas que se derogan o abrogan.
- 7) En la redacción de los proyectos se usa el tiempo presente, preferentemente el modo indicativo.
- 8) La redacción de los proyectos de ordenanza debe ajustarse a la correcta sintaxis y gramática castellana.
- 9) En el texto se emplea un sólo término para referirse a cada concepto.

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA BANDA**  
**Reglamento Interno**

---

10) En los proyectos de ordenanza debe evitarse la definición de términos salvo las referidas a instituciones jurídicas.

## **TITULO VII**

### **DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS**

**Artículo 69º: (Tramite)** El proyecto que presente un Concejal se destinará a la Comisión correspondiente, salvo que su autor o autores obtengan el número de votos requeridos para que sea tratado sobre tablas.

**Artículo 70º: (Doble Lectura)** El procedimiento de la doble lectura se ajustará a las normas siguientes: a) presentado en mesa de entradas del Honorable Concejo Deliberante el proyecto de Ordenanza será incluido como asunto entrado en el orden del día, luego de tomado conocimiento el Cuerpo, pasará a la Comisión respectiva. b) La Comisión aconsejará en su despacho la aprobación o no en general o en particular del proyecto. c) Incluido como asunto despachado en el orden del día de la sesión, antes de entrar el Cuerpo a considerar el asunto se constituirá en Comisión donde lo tratará y resolverá sobre si procede el mecanismo de la doble lectura. d) Con el despacho favorable del Concejo en Comisión, se considerará ésta etapa como primera lectura, e) El proyecto será reservado en Secretaria General, por quince (15) días corridos y se informará por los medios de comunicación. f) Transcurrido este plazo será nuevamente incorporado al orden del día de la sesión siguiente al vencimiento de aquel término, g) Antes de considerarlo como Cuerpo el Honorable Concejo se constituirá en comisión donde será debatido, y con el despacho favorable de la comisión, vuelto al plenario, se considerará cumplida la doble lectura, y en consecuencia se tendrá por aprobado definitivamente el proyecto, previa sanción legislativa.

**Artículo 71º: (Publicación)** Todo Proyecto presentado en el Concejo será puesto en la Secretaría General a disposición de la prensa para su publicación.

**Artículo 72º: (Retiro)** Ni el autor de un Proyecto que está en poder de la Comisión o que el Concejo está considerando, ni en la Comisión que lo haya despachado podrá retirarlo, a no ser por resolución del Concejo mediante petición del autor o de la Comisión en su caso.

**Artículo 73º: (Proyectos enviados por el Intendente)** Los proyectos enviados por el Intendente Municipal, después de leídos, sin más trámites pasarán a la Comisión que corresponda. Cuando se acompañe el Pedido de Urgente Tratamiento del Art. 40 de la Carta Orgánica Municipal se aplicará la Ordenanza N° 95/97 cuando el Departamento Ejecutivo Municipal VETE una ORDENANZA se estará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 108/97

**Artículo 74º:** Todo despacho de Comisión sobre la Ordenanza General Impositiva, Presupuesto, proyectos para crear o aumentar Impuestos, Privatizaciones, Municipalizaciones o Concesiones de Bienes o Servicios Públicos, serán notificados en el orden del día repartido a los Concejales con 3 (tres) días de anticipación a la Sesión en que deban tratarse.

## **TITULO VIII**

### **DE LAS CUESTIONES DE PRIVILEGIO**

**Artículo 75º: (Enumeración)** Cuestiones de privilegios son:

1. Las que afectan los derechos del Concejo colectivamente, su seguridad, dignidad y la integridad de su actuación y sus procedimientos.

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA BANDA**  
**Reglamento Interno**

---

2. Las que afectan los derechos, reputación y conducta de los Concejales individualmente y sólo en lo que respeta a su idoneidad representativa. Tales cuestiones tendrán preferencia sobre cualquier otra moción, excepto las de levantar la Sesión. Entiéndase por idoneidad representativa, aquellas condiciones morales, intelectuales que son necesarias para el cargo de Concejal, y cuya ausencia inhabilitaría para el cargo.

## **TITULO IX**

### **DE LAS MOCIONES DE ORDEN, DE PREFERENCIA. DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS Y DE RECONSIDERACION DE INDICACIONES VERBALES:**

**Artículo 76º: (Mociones)** Toda proposición formulada de viva voz, desde su banca por un Concejal, es una moción.

**Artículo 77º: (Mociones de orden)** Es moción de orden, toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

1. Que se levante la sesión.
2. Que se pase a cuarto intermedio.
3. Que se declare libre el debate.
4. Que se cierre el debate con lista de oradores o sin ella.
5. Que se pase al Orden del Día.
6. Que se repita la votación.
7. Que se trate alguna cuestión de privilegio.
8. Que se aplase la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
9. Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión.
10. Que el Concejo se constituya en Comisión.
11. Que el concejo se declare en sesión permanente.
12. Que el Concejo se aparte del Reglamento en puntos relativos al orden o forma de discusión de los asuntos.

**Artículo 78º: (Prioridad)** Las mociones de orden serán previas a otro asunto, aún cuando esté en debate, y se tomará en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior.

**Artículo 79º: (Discusión y Votación de las mociones)** Las mociones de orden comprendidas en los seis (6) primeros incisos del Artículo 77º, serán puestas a votación sin discusión. Las comprendidas en los incisos siguientes, las mociones de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración se discutirán brevemente en períodos de tiempo de hasta diez (10) minutos por orador y por orden, no pudiendo cada concejal hablar sobre ella más de una vez, con excepción del autor que podrá hablar hasta dos (2) veces.

### **DE LAS MOCIONES DE PREFERENCIA**

# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA BANDA

## Reglamento Interno

**Artículo 80º: (Objeto)** Es Moción de Preferencia, toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que con arreglo de Reglamento corresponde tratar un asunto, con o sin despacho de Comisión.

**Artículo 81º: (Preferencia con fecha)** El asunto para cuya consideración se hubiera acordado preferencia con fijación de fecha, será tratado en la reunión que el Concejo céebre en la fecha fijada como el primero en el Orden del día; la preferencia caducará si el asunto no se trata en dicha Sesión o si ésta no se celebra.

**Artículo 82º: (Preferencia sin fecha)** Cuando la preferencia se hubiera acordado sin fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones subsiguientes que el Concejo celebre como el primero en el Orden del Día. La preferencia de igual caso se tratará a continuación y por su orden.

**Artículo 83º: (Formulación)** Las mociones de Preferencia con o sin fijación de fecha, no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar lectura a los asuntos entrados; serán considerados en el orden que fuesen propuestos y requerirán para su aprobación:

1. Si el asunto tiene despacho de Comisión y éste figura impreso en el orden del día repartido, el voto de la simple mayoría de los miembros presentes.
2. Si el asunto no tiene despacho de comisión y, si aún teniéndolo no figura en el orden del día de la sesión, la mayoría absoluta de los miembros presentes.

### DE LAS MOCIONES A TRATAR SOBRE TABLAS

**Artículo 84º: (Objeto)** Es moción de tratar sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto, con o sin despacho de comisión. Las mociones de Sobre Tablas no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar lectura de todos los asuntos entrados, a menos que lo sea a favor de uno de ellos, pero en este último supuesto la moción sólo será considerada por el Cuerpo una vez terminada la lectura de los Asuntos Entrados. La moción se discutirá brevemente, no pudiendo cada concejal hablar más de una vez y por un lapso de diez (10) minutos, salvo el autor de la moción que podrá hacerlo hasta dos veces. Las mociones de sobre tablas serán consideradas en el orden en que fueron propuestas y requerirán para su aprobación la adhesión de las dos terceras partes de los miembros presentes. Aprobada una moción de sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado inmediatamente, con prelación a todo otro asunto o moción.

### DE LAS MOCIONES DE RECONSIDERACION

**Artículo 85º: (Moción de reconsideración)** Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Cuerpo, sea general o particular. Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto o tema al cual se refieran se encuentre pendiente, en la misma sesión en que quedó terminado, o en la sesión inmediatamente posterior y requerirán para su aceptación el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Cuerpo, no pudiendo repetirse en ningún caso. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas y aceptadas.

**Artículo 86º:** Derogado.-

### DE LAS INDICACIONES VERBALES

**Artículo 87º: (Definición)** Son indicaciones verbales las proposiciones que no siendo proyectos, ni ninguna de las mociones nombradas anteriormente, versen sobre incidencias del momento o sobre puntos o aspectos de la discusión de poca importancia. Las indicaciones verbales necesitaran para ser tomadas en consideración, el apoyo de un concejal y se discutirán muy brevemente no permitiéndose a cada concejal hablar más de una vez, y por un termino de cinco

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA BANDA**  
**Reglamento Interno**

---

minutos, salvo el autor de la indicación que podrá hablar dos veces sin exceder cada vez el período de tiempo establecido.

## **TITULO X**

### **DEL ORDEN DE LA PALABRA**

**Artículo 88º: (Orden)** La palabra será concedida en el orden siguiente:

1. Al miembro informante de la mayoría de la comisión que haya dictaminado sobre el proyecto.
2. Al miembro informante de la minoría de la Comisión.
3. El autor del proyecto en discusión.
4. Al Presidente de cada bloque parlamentario.
5. Al primero que la pidiere de entre los demás ediles.

**Artículo 89º: (Réplica)** Los miembros informantes de la comisión tendrán el derecho de hacer uso de la palabra para replicar a discursos pronunciados durante el debate, o contestar las observaciones al despacho. En caso de oposición entre el autor del proyecto y la comisión, aquél podrá hablar en último término. No será permitida la lectura de discursos en ningún momento de la discusión de los asuntos, salvo en los homenajes, la relación de datos estadísticos, notas, citas de autores y publicaciones periodísticas.

**Artículo 90º: (Prioridad)** Si dos Concejales pidieran simultáneamente la palabra, la obtendrá el que proponga refutar la idea en discusión, si el que la hubiese precedido la ha defendido o viceversa.

**Artículo 91º:** Si la palabra fuese pedida por dos o más Concejales a un mismo tiempo y no se estuvieran dentro del caso previsto en el artículo anterior, el Presidente la acordara en el orden que estime conveniente debiendo preferir a los concejales que aún no hubiesen hablado o que hablaron menos.

**Artículo 92º: (Proyectos del D.E.M)** En los Proyectos presentados por el Departamento Ejecutivo, el Intendente se reputará autor para el uso de la palabra, pudiendo delegar esta prerrogativa en alguno de sus Secretarios Municipales; caso contrario esta facultad será ejercida por el Presidente del bloque oficialista.

**Artículo 93º: (Informes)** Cuando los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal concurren al seno del Concejo para suministrar informes podrán usar de la palabra a tal efecto, como así también para rectificar cualquier dato erróneo o aseveración equivocada que sobre el informe o sobre los actos del Departamento Ejecutivo se hicieren.

## **TITULO XI**

### **DEL CONCEJO EN COMISIÓN**

**Artículo 94º: (Forma)** Antes de entrar el Concejo a considerar en su calidad de Cuerpo Deliberante algún proyecto o asunto que estime conveniente, tenga o no despacho de comisión, podrá constituirse en Comisión y considerarlo en calidad de tal, con el objeto de cambiar ideas y de conferenciar e ilustrarse preliminarmente sobre la materia.



# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA BANDA

## Reglamento Interno

**Artículo 95º: (Reglas)** El Concejo reunido en Comisión podrá resolver por votación todas las gestiones relacionadas con la deliberación y trámite del asunto o tema motivos de la conferencia, pero no podrá pronunciar sobre ellas sanción legislativa. La discusión del Concejo en Comisión será siempre libre.

**Artículo 96º: (Conclusión)** El Concejo cuando lo estime conveniente, declarará terminado el estado en Comisión a indicación del Presidente o moción verbal de algún Concejal apoyada por tres al menos.

## TITULO XII

### DE LA DISCUSIÓN EN SESIÓN

**Artículo 97º: (Tipos)** Todo Proyecto o asunto que deba ser considerado por el Concejo, pasará por dos (2) discusiones, la primera en General y la segunda en particular.

**Artículo 98º: (En general)** La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en su conjunto y la forma del proyecto. Todo proyecto no aprobado o rechazado por el Concejo Deliberante pasará sin más trámite al Archivo General. Los proyectos rechazados por el Cuerpo no podrán repetirse en las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias o de Prórroga de ese año legislativo.

**Artículo 99º:** En la discusión en general cada concejal no podrá hacer uso de la palabra más de una vez, salvo que tengan necesidad de rectificar aseveraciones equivocadas que se hubieran hecho sobre sus palabras.

**Artículo 100º: (En particular)** La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos o períodos del proyecto en consideración.

**Artículo 101º:** La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo o período por período debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno de ellos.

**Artículo 102º: (Uso de la palabra)** Para el uso de la palabra se aplicará lo estipulado en el Capítulo X del presente Reglamento. Los ediles al hacer uso de la palabra se dirigirán siempre al Presidente y evitarán dialogar entre ellos.

**Artículo 103º:** En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate no pudiéndose divagar ni aducirse consideraciones ajenas al punto en discusión.-

**Artículo 104º: (Despachos sustitutivos)** Durante la discusión en particular de un proyecto, podrá modificarse el texto de un artículo o ser reemplazado totalmente por otro nuevo. Podrá también suprimirse un artículo, unificarse con otro o ser agregados nuevos artículos. Cuando la mayoría acepte la sustitución, modificación o supresión, esta se considerará parte integrante del proyecto.

**Artículo 105º:** El nuevo artículo o artículos propuestos a la Comisión durante la discusión deberán presentarse por escrito o dictados; si la Comisión no los aceptase, se votara en primer término su despacho, y si este fuese rechazado, el nuevo artículo o Artículos serán considerados en el orden en que hubiesen sido propuestos.

## TITULO XIII

### DEL ORDEN DE LA SESIÓN

**Artículo 106º: (Apertura)** Reunidos en el recinto con Quórum legal, realizado el izamiento de las Banderas Provincial y Nacional, el presidente declarará abierta la Sesión, indicando cuantos concejales se encuentran presentes, las ausencias de los ediles y su justificación o no.

# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA BANDA

## Reglamento Interno

**Artículo 107º: (Enmiendas Acta anterior)** El Secretario General leerá el acta de la Sesión anterior, la cual, una vez concluida, el Presidente la pondrá en consideración del Cuerpo, el que hará las observaciones si es que correspondieran o procederá a su aprobación y será firmada o rubricada por el Presidente y autenticada por el Secretario.

**Artículo 108º: (Asuntos Entrados)** De inmediato el Presidente dará cuenta al Concejo, por intermedio del Secretario General de los asuntos entrados, en el orden siguiente:

1. De las presentaciones particulares.
2. De las comunicaciones oficiales.
3. De los proyectos presentados por los concejales.
4. De los asuntos que las comisiones hubiesen despachado.

**Artículo 109º: (Alusiones)** Antes de entrar en el Orden del Día, cada Concejál podrá hacer las preguntas o pedidos que no encierren ninguna Resolución ni necesiten sanción del Concejo.

**Artículo 110º:** Los asuntos se discutirán en el orden que se enuncian en la convocatoria, cada concejal podrá hacer las preguntas o pedidos que no encierren ninguna resolución ni necesiten sanción del Concejo.

## TITULO XIV

### DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTION Y AL ORDEN

**Artículo 111º: (Interrupciones)** Ningún Concejál podrá ser interrumpido mientras esté en el uso de la palabra, a menos que se trate de alguna indicación pertinente y esto mismo solo será permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador. En todo caso son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

**Artículo 112º: (Excepción)** Con la excepción de los casos establecidos en el artículo anterior el orador solo podrá ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestión o cuando faltara al orden.

**Artículo 113º: (Llamado a cuestión)** El Presidente, por sí o a petición de cualquier Concejál, deberá llamar a la cuestión al orador, al Concejál que saliese de ella.

**Artículo 114º: (Votación de la cuestión)** Si el orador insistiera sosteniendo estar en la cuestión, el Concejo lo decidirá inmediatamente, sin abrir debate sobre el tema, por una votación simple. Solo en el caso de resolución afirmativa continuará aquél en uso de la palabra.

**Artículo 115º: (Alusiones fuera de lugar)** Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de nombres ilegítimos hacia los Poderes Públicos y sus miembros.

**Artículo 116º:** Un orador falta al orden: Cuando viole las prescripciones del artículo anterior o cuando incurra en personalismos, insultos e interrupciones reiteradas o prolongadas.

**Artículo 117º: (Llamado al orden)** Si se produjese el caso del artículo anterior, el Presidente por sí o a petición de cualquier Concejál si así lo considerara fundada invitara al Concejál que hubiere motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si el Concejál accediese al requerimiento,

# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA BANDA

## Reglamento Interno

se seguirá adelante sin más ulterioridades, pero si se negase o las explicaciones no fuesen satisfactorias, el Presidente lo llamará al Orden. El llamamiento al Orden quedará consignado en acta.

**Artículo 118º: (Reincidencia)** Cuando un Concejal fuere llamado al Orden dos (2) veces en la misma sesión, si se aparta de él una tercera, el Presidente propondrá al Concejo prohibirle el uso de la palabra por el resto de la Sesión.

## TITULO XV

### DE LA VOTACIÓN

**Artículo 119º: (Formas)** Las votaciones del Concejo serán generalmente por signos o nominales. La votación por signos se hará levantando el brazo o poniéndose de pie los que estuvieran por la afirmativa, y no levantando el brazo o permaneciendo sentados los que estuviesen por la negativa. La nominal será a viva voz y por cada Concejal.

Para que se compute el voto de un Concejal, es necesario que ocupe su banca. El Presidente Provisorio en ejercicio podrá hacerlo desde su sitial.

**Artículo 120º: (Rectificación)** Si se suscitasen dudas respecto del resultado de una votación, inmediatamente después de proclamada, cualquiera de los Concejales podrá pedir rectificación.

**Artículo 121º: (Votación Nominal)** Cualquier Concejal podrá pedir votación nominal de un determinado asunto o moción, debiendo entonces consignarse en el acta los nombres de los sufragantes con la expresión de su voto.

## TITULO XVI

### DE LA ASISTENCIA DEL INTENDENTE Y SECRETARIOS MUNICIPALES

**Artículo 122º: (Participación del Intendente y Secretarios)** El Jefe del Departamento Ejecutivo (Intendente) y los Secretarios Municipales, podrán asistir a cualquier Sesión y tomar parte en el debate, pero no tendrán derecho a votar.

**Artículo 123º: (Solicitud de informes)** Cualquier concejal puede solicitar la presencia del titular del Departamento Ejecutivo Municipal o sus Secretarios, para que suministren informes por los requeridos. En este supuesto el Cuerpo decidirá por simple mayoría la aceptación del llamado. El Señor Intendente Municipal podrá contestar por escrito este requerimiento.

**Artículo 124º: (Concurrencia del Intendente)** Se determinará de antemano el día en que deberá concurrir el Intendente o Secretarios del Departamento Ejecutivo, debiéndose realizar una Sesión especial para tal efecto.

**Artículo 125º: (Informe)** Cuando el Intendente decida concurrir personalmente en virtud del llamado de que hablan los artículos anteriores, será interpelado por el que hubiese pedido su asistencia. Los Concejales podrán participar del debate, haciendo uso de la palabra una sola vez. Escuchados los informes se dará por terminada la Sesión.

**Artículo 126º:** A los efectos del Artículo 123º, el Concejo por intermedio de la presidencia remitirá al Departamento Ejecutivo una nota en la que deberá fijarse con toda claridad y precisión el punto o puntos a que el Intendente o Secretarios deban contestar.-

**Artículo 127º: (Orden de la palabra)** Cuando los Secretarios concurren al Concejo por exigirlo así éste, se seguirá el siguiente orden en el uso de la palabra:

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA BANDA**  
**Reglamento Interno**

---

1. El Concejal que haya promovido la interpelación.
2. Los Secretarios del Departamento Ejecutivo.
3. Cualquiera de los demás Concejales.

El Concejal interpelante y los Secretarios del Departamento Ejecutivo podrán hacer uso de la palabra sin limitación de tiempo y tendrán derecho a hablar las veces que lo estimen necesario, pero exclusivamente sobre el asunto motivo del pedido de informe.

## **TITULO XVII**

### **DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO**

**Artículo 128º: (Cumplimiento)** Todo Concejal puede reclamar al Presidente la Observancia de este Reglamento si considera que se lo contraviene.

**Artículo 129º:** Si el autor de la supuesta infracción pretendiere no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente una votación si discusión.

**Artículo 130º: (Modificaciones)** Todas las Resoluciones que el Concejo dicte de acuerdo con lo previsto en los artículos anteriores, o que expida en general sobre puntos de disciplina o de forma, se tendrá presentes para el caso de reforma o corregir ésta Reglamento.

**Artículo 131º:** Para el caso a que se refiere el artículo precedente se llevará un libro en el que se registraran todas las Resoluciones, de las cuales hará relación el Secretario siempre que el Concejo disponga.

**Artículo 132º: (Forma)** Ninguna disposición de éste Reglamento podrá ser alternada ni derogada por Resolución sobre Tablas, sino únicamente por medio de un Proyecto en forma que seguirá la misma tramitación que cualquier otro.

**Artículo 133º: (Dudas de Interpretación)** Si hubiese duda sobre la interpretación de alguno de los artículos de este Reglamento, se pasará la cuestión a la Comisión de Interpretación y Asuntos Legales, la que deberá expedirse con la mayor brevedad posible. A los efectos de determinar los dos tercios (2/3) de los miembros presentes se tendrán en cuenta las siguientes cifras:

dos tercios	de	12	son	8
“	“	11	son	7
“	“	10	son	7
“	“	9	son	6
“	“	8	son	5
“	“	7	son	5

**Se entenderá por Simple Mayoría:** la mitad más uno de los miembros presentes en el momento de votar.

**Se entenderá por Mayoría Absoluta:** la mitad más uno de la totalidad de los miembros que conforman el Concejo Deliberante.

**Habrá Quórum Legal:** cuando en la sala de sesiones del Concejo se encuentre reunida la mitad más uno de la totalidad de los miembros que integran el Honorable Concejo Deliberante.

**ARTICULO 134º:** Queda derogada toda disposición en contrario.

**ARTICULO 135º:** DESE al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, Comuníquese , publíquese Cumplido, Archívese.

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA BANDA**  
**Reglamento Interno**

---

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS  
DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2007.

FDO. PRESIDENTE TITULAR – MERCEDES DE JESUS DIOSQUEZ  
FDO. SECRETARIA GENERAL – NIDIA ELIZABETH ARGANARAZ

**MIEMBROS INTEGRANTES Y RESPONSABLES DE LA REFORMA:**

**CONCEJALES MUNICIPALES:**

**MERCEDES DE JESUS DIOSQUEZ  
PABLO ARIEL GEREZ  
MARIA ASCENCION ESCAÑUELA  
MIRTA ARGENTINA ABREGU  
RICARDO FELIX AZNAR  
YOLANDA LIBERTAD ARANDA  
ING.JUAN DE DIOS ENRIQUEZ  
NANCY RAQUEL BUSTAMANTE  
MATEO ORLANDO SANCHEZ  
ESC.MARIO PASTOR SUAREZ  
GRACIELA DEL CARMEN SALINAS  
ROBERTO ALFREDO BARRIONUEVO**

## **INDICE**

<b>TITULO I</b>	
<b>De la Constitución del Honorable Concejo Deliberante .....</b>	<b>pag. 1</b>
<b>TITULO II</b>	
<b>De las Sesiones en General .....</b>	<b>pag. 3</b>
<b>TITULO III</b>	
<b>Del Presidente, Presidente Provisorio y Vicepresidentes 1° y 2° .....</b>	<b>pag. 5</b>
<b>TITULO IV</b>	
<b>De los Secretarios y demás funcionarios .....</b>	<b>pag. 6</b>
<b>CAPITULO I –SECRETARIO GENERAL .....</b>	<b>pag. 7</b>
<b>CAPITULO II – SECRETARIO DE COMISIONES .....</b>	<b>Pag. 8</b>
<b>TITULO V</b>	
<b>De las Comisiones .....</b>	<b>pag.9</b>
<b>TITULO VI</b>	
<b>De la presentación de los proyectos</b>	
<b>Capítulo I – De las formas .....</b>	<b>pag.11</b>

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA BANDA**  
**Reglamento Interno**

---

<b>Capítulo II –De la Redacción .....</b>	<b>pag.12</b>
<b>TITULO VII</b>	
<b>De la tramitación de los proyectos .....</b>	<b>Pag.13</b>
<b>TITULO VIII</b>	
<b>De las Cuestiones de Privilegio .....</b>	<b>pag.13</b>
<b>TITULO IX</b>	
<b>De las mociones de orden, de preferencia, de tratamiento sobre tablas y de reconsideración, de indicaciones verbales .....</b>	<b>pag.14</b>
<b>TITULO X</b>	
<b>Del orden de la palabra .....</b>	<b>pag. 16</b>
<b>TITULO XI</b>	
<b>Del Concejo en Comisión .....</b>	<b>pag. 16</b>
<b>TITULO XII</b>	
<b>De la discusión en sesión .....</b>	<b>pag. 17</b>
<b>TITULO XIII</b>	
<b>Del orden de la sesión .....</b>	<b>pag.17</b>
<b>TITULO XIV</b>	
<b>De las interrupciones y de los llamamientos a la cuestión y al orden..</b>	<b>pag.18</b>
<b>TITULO XV</b>	
<b>De la votación .....</b>	<b>pag.19</b>
<b>TITULO XVI</b>	
<b>De la asistencia del Intendente y Secretarios Municipales .....</b>	<b>pag.19</b>
<b>TITULO XVII</b>	
<b>De la observancia y reforma del presente reglamento .....</b>	<b>pag.20</b>